



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA PRE-PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS DE CARÁCTER GENERAL ANTES DE SER PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN LEGAL E INSTITUCIONAL PARA LOGRAR LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA CIUDADANA.

El CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DISPONE LA PRE-PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS DE CARÁCTER GENERAL ANTES DE SER PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN LEGAL E INSTITUCIONAL PARA LOGRAR LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA CIUDADANA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley, es disponer la Pre-Publicación de los proyectos normativos de carácter general antes de ser publicadas en el diario oficial El Peruano u otro medio de comunicación legal e institucional para lograr la participación democrática ciudadana.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente Ley, es ordenar la Pre-Publicación de los proyectos normativos de carácter general, antes de ser publicadas en el diario oficial El Peruano u otro medio de comunicación legal e institucional para lograr la participación democrática ciudadana.

Artículo 3°.- Obligación de la Pre-publicación de proyectos normativos.

Las instituciones públicas señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo General, con excepción del literal 3), deberán Pre-Publicar sus proyectos normativos de carácter general, en un plazo no menor de treinta (30) días calendarios, antes de ser publicadas en el diario oficial El Peruano u otro medio de comunicación legal e institucional para permitir la participación democrática ciudadana mediante sus sugerencias y opiniones.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. DEROGATORIA.

Deróguese toda norma legal que se oponga a la presente Ley.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2024 16:09:22-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2024 16:53:02-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2024 16:46:48-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2024 09:47:23-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2024 09:47:36-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/07/2024 11:46:55-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/07/2024 16:20:09-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8450/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; Y**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN:

1.1. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:

Implica abrir las puertas del Estado al conocimiento ciudadano, desterrar el principio de "secretismo" en el ejercicio de la función pública, este concepto está vinculado con una característica esencial del Estado democrático y constitucional, la cual es la publicidad de sus actos y la transparencia de la administración estatal en la gestión de los asuntos públicos, los ciudadanos tienen derecho a acceder a información pública y como correlato los funcionarios públicos deben rendir cuentas sobre las decisiones que adoptan y que las personas puedan solicitar y acceder a la información completa y veraz. (Fuente: Defensoría del Pueblo).

1.2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Involucrar al ciudadano en el proceso de toma de decisiones públicas, específicamente en el proceso de producción normativa, permite llevar a cabo el control de discrecionalidad de la función pública, regulación eficaz, toma en cuenta las opiniones de los destinatarios y se regula a partir de la mirada de los destinatarios de la norma.

1.3. COMUNICACIÓN PÚBLICA:

Se afianza los canales de comunicación entre el quehacer estatal y el ciudadano.

1.4. CONFIANZA Y LEGITIMIDAD DE LAS NORMAS

Importancia de entender el fundamento de la obligación de Pre-publicar proyectos normativos.

1.5. OCDE: CALIDAD REGULATORIA

- Mejorar la calidad de las nuevas regulaciones.
- Procedimiento de recolección de información de las partes afectadas.
- Transparencia y consulta.

1.2. JUSTIFICACIÓN

La Prepublicación de proyectos normativos constituye una obligación aplicable a las Entidades Públicas, con excepción del Poder Legislativo y Poder Judicial

Constituye un elemento relevante para avanzar hacia un proceso de mejora Regulatoria Integral.

Asimismo, encuentra vinculada el afianzamiento de la Transparencia, Participación Ciudadana.

II.- FUNDAMENTACIÓN:

La Pre-publicación de proyectos normativos constituye una obligación aplicable a las Entidades Públicas, con excepción del Poder Legislativo y Poder Judicial. Constituye un elemento relevante para avanzar hacia un proceso de mejora Regulatoria Integral. Asimismo, encuentra vinculada el afianzamiento de la Transparencia, Participación Ciudadana.

III.- MARCO NORMATIVO:

3.1. NACIONAL:

3.1.1. Tribunal Constitucional:

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL PRINCIPIO DE MÁXIMA DIVULGACIÓN



Sobre el particular, cabe precisar, que existe senda jurisprudencia del Tribunal Constitucional el Derecho Fundamental de acceso a la información pública y el principio de máxima divulgación. Así tenemos el **Expediente N° 00725-2022-PHD/TC- LIMA SUR- Juan Carlos Huahuamullo Mamani**. La Sala del Tribunal Constitucional, recuerda que el derecho fundamental de acceso a la información pública se encuentra reconocido en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución, cuyo texto establece que toda persona tiene derecho a:

Solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

La Sala del Tribunal Constitucional también recuerda que en el **fundamento 16** de la sentencia recaída en el **Expediente 01797-2002-HD/TC** indicó que:

el contenido constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a la información pública no sólo comprende la mera posibilidad de acceder a la información solicitada y, correlativamente, la obligación de dispensarla de parte de los organismos públicos. Si tal fuese sólo su contenido protegido constitucionalmente, se correría el riesgo de que este derecho y los fines que con su reconocimiento se persiguen, resultaran burlados cuando, p.ej. los organismos públicos entregasen cualquier tipo de información, independientemente de su veracidad o no. A criterio del Tribunal, no sólo se afecta el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro, sin existir razones constitucionalmente legítimas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada. De ahí que, si en su faz positiva el derecho de acceso a la información impone a los órganos de la Administración pública el deber de informar, en su faz negativa, exige que la información que se proporcione no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa.

Finalmente, esta Sala del Tribunal Constitucional recuerda que sobre el principio de máxima divulgación ha indicado lo siguiente:

De acuerdo con el principio de máxima divulgación, la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla general; y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción (STC N.° 02579-2003-HD/TC), de ahí que las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben ser interpretadas de manera restrictiva y encontrarse debidamente fundamentadas.

3.1.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:

Artículo 2°.-

(...)

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

3.1.3. LEY N° 29158 - LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO:

Artículo IV.- Principio de participación y transparencia.

Las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley. Para ello, las entidades del Poder Ejecutivo actúan de manera que las personas tengan acceso a información, conforme a ley.

Artículo 14°.- Participación ciudadana.

La participación ciudadana en la elaboración de propuestas legislativas se realiza conforme lo establecen las normas sobre la materia. Los documentos de fundamentación acompañan al proyecto de ley.

De igual modo tenemos, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General).

3.2. INTERNACIONAL:

3.2.1. Acuerdo de Promoción Comercial Perú- Estados Unidos:

Que, la República del Perú y los Estados Unidos suscribieron el "Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" - APC Perú-EE.UU, el 12 de abril de 2006, el cual fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28766 del 28 de junio de 2006, y ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 030-2006-RE, del 28 de junio de 2006.

El Capítulo 19 denominado "Transparencia del APC Perú- EE.UU" establece el compromiso de que las Partes de publicar por adelantado, en la medida de lo posible, cualquier medida que se propongan adoptar, así como a garantizar la difusión de las normas adoptadas y por adoptarse.

IV.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

La presente iniciativa no genera ningún costo adicional al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto de las entidades públicas, que el ya asignado.

V.- EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y Jerarquía de las Leyes.

VI.- VINCULACION CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA:

El presente Proyecto de Ley se vincula con las siguientes Políticas de Estado:

6.1. La vigésima cuarta Política Nacional del Acuerdo Nacional que establece como una Política de Estado la Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente: Con este objetivo el Estado:

- (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población;
- (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal;
- (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos

proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

6.2. En tanto, el vigésimo noveno de la Política Nacional del Acuerdo Nacional que establece como una Política de Estado el Acceso a la Información, Libertad de Expresión y Libertad de Prensa: Con el objetivo de garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión, el Estado: (a) promoverá una cultura de transparencia, de rendición de cuentas y de difusión de los actos de gobierno, eliminando la cultura del secreto; (b) eliminará las normas penales que amenazan el pleno ejercicio de la libertad de expresión y las ilegales restricciones de la misma, así como penalizará su manipulación; (c) establecerá un sistema transparente y justo de asignación de la publicidad estatal; (d) erradicará las trabas administrativas, reducirá los costos de acceso y promoverá el uso de medios electrónicos para facilitar el libre, oportuno y completo acceso a la información estatal; (e) procurará el equilibrio entre el derecho a la protección de la intimidad personal y la seguridad nacional, con el derecho al libre acceso de la información del Estado y a la libertad de expresión; (f) unificará la legislación sobre el acceso a la información del Estado y la publicidad de los actos de la administración pública; (g) garantizará a los partidos políticos que compitan en cada contienda electoral el acceso, en condiciones de igualdad, a los medios masivos que usan el espectro electromagnético, así como a franjas electorales. Con el objetivo de garantizar la libertad de prensa el Estado: (h) evitará todo tipo de censura; (i) favorecerá la autorregulación ética de los medios de comunicación y la organización ciudadana para defender los derechos de la población al libre acceso a la información; (j) propondrá la existencia de cláusulas de conciencia que garanticen la libertad de los periodistas a una opinión independiente, así como códigos de ética en las empresas de comunicación; y (k) tendrá una política contraria a todo tipo de información que lesione la dignidad y el honor de las personas.

Lima, 15/Julio/2024/